

recho que tenemos sobre los animales, sino con una prudente moderacion segun nuestras necesidades, y para un recreo racional, evitando por otra parte cualquiera especie de crueldad. Nos acostumbramos fácilmente á maltratar á los hombres cuando somos crueles con las bestias.

En fin, debemos cuidar principalmente de no ejercer el derecho que tenemos sobre los animales de una manera que resulte perjuicio á los demas hombres. Se comete, por ejemplo, una grande injusticia en asolar sin escrúpulo los campos y los frutos de la tierra para cazar con mas comodidad. (*ut sup.*)

Tal es pues el derecho primitivo y originario que tienen los hombres á los bienes de este mundo. Veamos ahora como este derecho general é indeterminado ha producido insensiblemente la propiedad.

CAPITULO VIII.

Del origen y de la naturaleza de la propiedad.

El hombre puede hacer uso del derecho que tiene de servirse de los bienes de la tierra, de

dos maneras: ó de tal suerte que se atribuya para sí solo una cosa escluyendo á todos los demas, ó de manera que puedan estos servirse de ella juntamente con él; y de aquí nace la *propiedad* y la *comunidad*.

La *propiedad* es un derecho por el cual nos pertenece una cosa de tal modo que podemos servirnos y disponer de ella como nos agrade, y escluyendo á los demas.

La *comunidad* es aquel derecho por el cual una cosa pertenece igualmente á muchos.

Se toma algunas veces el término *comunidad* en otro sentido, es decir, por el derecho primitivo é indeterminado que tienen todos los hombres originariamente de servirse de los bienes que la tierra les presenta, con tal que ninguno se haya apoderado de ellos todavía.

De estos diferentes derechos nace la distincion que hacen los juriconsultos de las cosas en *propias, comunes, y las que no son de ninguno*, pero que pueden pertenecer al primer ocupante.

De lo que acabamos de decir se infiere, 1º que la propiedad y la comunidad no son calidades físicas inherentes á la sustancia misma de las cosas, sino calidades morales que traen

su origen de la institucion humana. En una palabra, son diferentes derechos que pertenecen á los hombres, y que produciendo obligaciones que les corresponden, tienen efecto entre los hombres unos con respecto á otros.

2º La propiedad y la comunidad suponen tambien la sociedad.

3º En fin, la propiedad supone tambien alguna accion humana, en cuya virtud las cosas que ántes no tenian dueño han venido despues á ser propias de alguno en particular: ahora bien, esta accion humana que ha producido la propiedad no es otra cosa que la *toma de posesion*.

La *toma de posesion* es aquel acto por el cual se apodera uno de alguna cosa que no tiene todavia dueño, con el designio de adquirir su propiedad.

Para comprender como la toma de posesion ha podido producir la propiedad, es preciso advertir, primero, que habiendo destinado Dios los bienes de la tierra á las necesidades y á las comodidades de los hombres, todos estos en virtud de aquella disposicion del Criador tienen naturalmente el derecho de servirse de estos bienes del modo que juzguen á propósito,

siguiendo las reglas de la prudencia y de la sociabilidad.

2º Desde entónces puede mirarse la toma de posesion ú ocupacion de las cosas, como una aceptacion del destino que Dios habia dado á los bienes de la tierra para conservacion de los hombres.

3º Era tanto mas justa, porque pudiendo la tierra suministrar abundantemente á todos los individuos lo que necesitasen para su mantenimiento, apoderandose de una parte de ella, de nada se privaba á los demas, pues queda bastante para todos.

4º Antes de la toma de posesion todo era igual entre los hombres; pero al punto que ella intervino, destruyó aquella igualdad. La ocupacion era un acto de diligencia y de prevision que debia merecer un derecho de preferencia sobre la cosa.

5º Ademas, la tierra abandonada y sin cultura solo podia corresponder imperfectamente á las miras del Criador, y sus producciones en este estado eran raras y de mediana calidad. El hombre con el trabajo y la industria las hacia en un corto espacio mas abundantes y mejores, y producía de esta manera mas utilida-

des. Este trabajo añadía á la tierra un valor muy superior al que tenía el suelo por sí mismo, y era muy natural que este perteneciese al que le había añadido aquel valor.

6º No es dudoso que estas consideraciones hayan producido entre los hombres una aprobación expresa ó tácita de esta manera de adquirir, lo cual siempre ha afirmado mejor los derechos del poseedor, y ha establecido la obligación de no perturbarle en su posesión.

Esto supuesto, se sigue necesariamente que desde el momento que uno se apodera de alguna cosa que no tiene dueño, con intención de apropiársela para que sirva á sus necesidades, adquiere por esto mismo un derecho esclusivo sobre ella; y que ninguno puede en lo sucesivo desposeerle ó servirse de ella á pesar suyo sin injusticia. Bien entendido que no debe apoderarse de una cantidad tan grande de bienes, que no deje un resto suficiente para los demas.

Partiendo de estos principios, es verosímil que en los primeros tiempos en que había pocos hombres sobre la tierra, no se apoderasen estos mas que de los frutos, y solamente de los precisos para la necesidad presente, de forma

que los fundos ó las tierras mismas permanecerian siempre en comun.

Pero habiendose aumentado considerablemente el género humano, fué preciso para que cada padre de familias socorriese con mas seguridad sus necesidades, que se apoderase tambien en propiedad de los fundos mismos del terreno; de suerte que tantas cuantas fanegas de tierra cultivaba un hombre ó cercaba con árboles, paredes ó zanjas, le pertenecian en propiedad.

De este modo se introdujo sucesivamente y poco á poco la distincion de los bienes con proporcion á las necesidades y comodidades de la vida.

Veamos ahora cual es el objeto de la propiedad, es decir, cuales son las cosas susceptibles de ella, y que pueden pertenecer á alguno en propiedad.

Generalmente, para que una cosa sea susceptible de propiedad, es necesario que por su naturaleza pueda ser poseida de una manera ó de otra; porque el objeto y uso de la propiedad consiste en la posesion.

Y al contrario, se colocan ordinariamente en el número de las cosas que no tienen dueño

aquellas que no podemos apropiarnos : tales son el aire, la luz, el calor del sol, las aguas corrientes, etc. Se puede tambien incluir el mar que rodea los grandes continentes, considerado con respecto á los parages que estan muy distantes de las riberas, porque es moralmente imposible que pueda guardarle un solo pueblo: ahora bien, cuando una cosa es de tal naturaleza que no podemos de ninguna manera impedir que los demas la disfruten del mismo modo que nosotros, es inútil que queramos apropiarnosla.

Pero nada nos impide apropiarnos en alguna manera estas cosas, á lo menos con respecto á una cierta estension que se halla encerrada en nuestras tierras: como, por ejemplo, las porciones de mar que estan inmediatas á las tierras se miran como pertenecientes al soberano del pais del cual bañan los golfos y las costas, asi tambien los estrechos pertenecen al pueblo en cuyas tierras estan metidos.

CAPITULO IX.

De las diferentes maneras de adquirir la propiedad de los bienes.

Las maneras de adquirir la propiedad no son otra cosa que los diferentes actos por cuyo medio se adquiere la propiedad de las cosas en virtud de alguna ley natural ó civil.

Se las distingue de diferente modo: las unas son *originarias* y primitivas, y las otras son *derivadas*.

Las primeras son aquellas por las cuales se adquiere la propiedad de una cosa que todavía no tiene dueño. Las otras son aquellas que transmiten de una persona á otra la propiedad ya establecida.

2º Hay maneras de adquirir *principales*, por las cuales se adquiere la propiedad del fundo y de la sustancia de las mismas cosas; y maneras *accesorias*, por las cuales se adquiere un simple aumento sobrevenido á una cosa que ya nos pertenecía.

3º En fin, hay maneras de adquirir *naturales* y *civiles*.